

## CONTENIDO

1. Introducción
  - 1.1. Generalidades
  - 1.2. Definiciones
2. Objeto
3. Requisitos y documentación
  - 3.1. Información General
  - 3.2. Documentos que deben adjuntarse a la solicitud
  - 3.3. Documentación de tipo técnico
  - 3.4. Declaración
4. Crédito y garantías
5. Procedimiento
6. Factibilidad de la interconexión
7. Anexos
  - 7.1. Cartas compromiso a ser suscritas por el solicitante:
    - a. De presentación de garantía
    - b. De suscripción de acuerdos comerciales con operadores con quienes intercambie tráfico utilizando las facilidades de interconexión de CTE / PERSONAL
    - c. De declaración expresa de sometimiento a la jurisdicción de los tribunales salvadoreños
  - 7.2. Acuerdo de confidencialidad
  - 7.3. Modelo de fianza de fiel cumplimiento
  - 7.4. Listado de bancos o aseguradoras nacionales o extranjeras con sucursales legalmente establecidas en El Salvador, cuyas garantías podrán ser aceptadas por CTE / PERSONAL

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Generalidades

La Ley de Telecomunicaciones y su reglamento establecen los elementos indispensables para la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones en El Salvador, denominándolos recursos esenciales, determinando la obligación para todo operador de redes comerciales a proporcionar acceso a dichos recursos a cualquier operador que lo solicite, mediante el pago correspondiente y sin discriminación alguna.

Particularmente dicho marco normativo se caracteriza entre otros, por estar fundamentado en la libertad de negociación entre las partes y por un alto grado de “Neutralidad tecnológica” en su concepción.

Reconoce además de manera amplia el origen y destino de las llamadas, como premisa para establecer inequívocamente los diferentes cargos aplicados a la interconexión de las redes. Particularmente, todo el tráfico debidamente identificado, incluido el internacional, debe ser entregado a través de los puntos de interconexión acordados por las partes.

En lo relativo a la operatividad propia de la interconexión, estableció la especificación técnica para ello basándose en la Recomendación G.703 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

### 1.2. Definiciones

#### *i. Interconexión o servicio de Interconexión*

Es el servicio que permite a operadores cursar tráfico de telecomunicaciones de una red a otra, para que todos los usuarios finales se encuentren en condiciones de comunicarse entre sí; asimismo permite que los usuarios finales conectados a una red de servicios de acceso, estén en condiciones de obtener servicios provistos por un operador de servicios intermedios.

#### *ii. Punto de Interconexión:*

Punto físico de la red donde se efectúa la conexión entre dos redes, permitiendo el interfuncionamiento y la interoperabilidad de los servicios que éstas soportan.

#### *iii. Señalización CCS7*

Significa señalización por canal común número siete, conforme el estándar de la UIT-T.

#### *iv. Oferta de interconexión de referencia*

Documento que forma parte integrante del presente procedimiento y que contiene las condiciones comerciales, técnicas y económicas mediante las cuales se rige el servicio de interconexión inicial y de otros recursos prestado por CTE / PERSONAL. La oferta de interconexión será la inscrita en SIGET.

## **2. OBJETO**

El presente procedimiento establece las condiciones y requisitos previos y necesarios que deberán reunir los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones a efecto de suscribir contratos de interconexión con CTE / PERSONAL. Este procedimiento podrá ser revisado periódicamente por CTE / PERSONAL.

## **3. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN**

### **3.1. Información General**

Son requisitos necesarios para la negociación de los contratos de interconexión y en consecuencia deberán estar contenidos en la correspondiente solicitud, los siguientes datos:

- a. Nombre y generales del solicitante, y en su caso, de su representante legal o apoderado.
- b. Dirección del solicitante para recibir comunicaciones en El Salvador, número telefónico, de fax y dirección de correo electrónico.
- c. Nombre de la(s) persona(s) que representará(n) al solicitante en las reuniones y sus respectivos datos de contacto.
- d. Petición en términos precisos, debiendo especificar claramente todos los aspectos técnicos relativos a la interconexión y facilidades adicionales solicitadas, conforme se establece en este documento.
- e. Servicios de telecomunicaciones a ser explotados a través de las facilidades solicitadas.
- f. Firma del solicitante o de su representante legal o apoderado, según el caso.

### **3.2. Documentos que deben adjuntarse a la solicitud**

El solicitante deberá adjuntar a la solicitud de interconexión los siguientes documentos, informes y declaraciones. Todas las fotocopias que se agreguen a la solicitud deberán presentarse certificadas por notario.

*Si es persona natural:*

- a. Fotocopia del Documento Único de Identidad, pasaporte o carné de residente vigente.
- b. Fotocopia de la tarjeta de identificación tributaria.
- c. Fotocopia de la tarjeta de registro del IVA.
- d. Fotocopia de la matrícula de empresa y establecimiento.
- e. Fotocopia de los estados financieros auditados (estados financieros e informes de auditoría externa) de los últimos tres años o lo que tengan disponible si la compañía es reciente.
- f. Carta compromiso original de que proporcionará una fianza en los términos solicitados por CTE / PERSONAL al momento de suscribir el

correspondiente contrato de interconexión, conforme al anexo del presente procedimiento.

- g. Carta compromiso original mediante la cual el solicitante se compromete a suscribir los acuerdos comerciales pertinentes, con operadores con quienes intercambie tráfico utilizando las facilidades de interconexión de CTE / PERSONAL, conforme a anexos del presente procedimiento.
- h. Acuerdo de confidencialidad en original, debidamente suscrito por el solicitante, su representante legal o apoderado, conforme al anexo del presente procedimiento.

*Si es persona jurídica nacional:*

- a. Fotocopia del pacto social vigente debidamente inscrito en el Registro de Comercio.
- b. Fotocopia de la credencial vigente del representante legal, o si actúa como apoderado, fotocopia certificada del poder.
- c. Fotocopia del Documento Único de Identidad, pasaporte o carné de residente vigente del representante legal o apoderado, en su caso.
- d. Fotocopia de la matrícula de empresa y establecimiento.
- e. Fotocopia de la tarjeta de identificación tributaria.
- f. Fotocopia de la tarjeta de registro del IVA.
- g. Fotocopia de los estados financieros auditados (estados financieros e informes de auditoría externa) de los últimos tres años o lo que tengan disponible si la sociedad es reciente.
- h. Carta compromiso original de que proporcionará una fianza en los términos solicitados por CTE / PERSONAL al momento de suscribir el correspondiente contrato de interconexión, conforme a del presente procedimiento.
- i. Carta compromiso original mediante la cual el solicitante se compromete a suscribir los acuerdos comerciales pertinentes, con operadores con quienes intercambie tráfico utilizando las facilidades de interconexión de CTE / PERSONAL conforme a anexo del presente procedimiento.
- j. Acuerdo de confidencialidad en original, debidamente suscrito por el solicitante, su representante legal o apoderado, conforme a anexo del presente procedimiento.

*Si es persona jurídica extranjera:*

- a. Fotocopia de la autorización del Ministerio de Economía para realizar actos de comercio en El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio.

- b. Fotocopia de la credencial vigente de representante legal, o si actúa como apoderado, fotocopia del poder inscrito en el Registro de Comercio.
- c. Fotocopia del Documento Único de Identidad, pasaporte o carné de residente vigente del representante legal o apoderado, en su caso.
- d. Fotocopia de la tarjeta de identificación tributaria.
- e. Fotocopia de la tarjeta de registro del IVA.
- f. Fotocopia de los estados financieros auditados (estados financieros e informes de auditoría externa) de los últimos tres años, o lo que tengan disponible si la sociedad es reciente.
- g. Carta compromiso original de que proporcionará una fianza en los términos solicitados por CTE / PERSONAL al momento de suscribir el correspondiente contrato de interconexión, conforme a anexo del presente procedimiento.
- h. Carta compromiso original, mediante la cual el solicitante se compromete a suscribir los acuerdos comerciales pertinentes, con operadores con quienes intercambie tráfico utilizando las facilidades de interconexión de CTE / PERSONAL, conforme a anexo del presente procedimiento.
- i. Acuerdo de confidencialidad en original, debidamente suscrito por el solicitante, su representante legal o apoderado, conforme a anexo del presente procedimiento.

***En todos los casos anteriores, también es necesario presentar:***

- a. Certificación del Registro de la SIGET de la cual conste su inscripción como operador de servicios de telecomunicaciones.
- b. Certificación del Registro de la SIGET de la cual conste que es titular de una concesión para la prestación del servicio público de telefonía.
- c. Certificación del derecho de uso de Clave Multiportadora en caso de dedicarse al negocio de tráfico internacional.
- d. Fotocopia de todos los contratos de interconexión suscritos por el solicitante, previo o durante la negociación.

**3.3. Documentación de tipo técnico:**

- a. Tipos de servicios de acceso que ofrecerá el solicitante a sus clientes (telefonía local fija o móvil, etc.) que utilizarán la interconexión con la red de para realizar las comunicaciones.
- b. Tipos de servicios intermedios que ofrecerá el solicitante a los clientes de CTE / PERSONAL (telefonía interurbana, internacional, servicios de valor agregado, etc.), que utilizarán la interconexión con la red de CTE / PERSONAL para realizar las comunicaciones.
- c. Tipos de servicios intermedios que ofrecerá el solicitante a otros operadores (telefonía interurbana, telefonía internacional de entrada a El

Salvador, etc.) y que requieren de interconexión con la red de CTE / PERSONAL para realizar las comunicaciones.

- d. En caso de redes de acceso, certificación de las resoluciones emitidas por SIGET con los lotes numéricos asignados.
- e. Certificación expedida por el Registro de SIGET en la que conste la asignación del o los códigos de punto para identificación de sus centrales.
- f. Previsiones de tráfico estimadas por el solicitante para cada uno de los servicios anteriores (en minutos y en ambos sentidos), al final del primer mes de operación, al final del sexto mes de operación, y al final del primer año de operación. En todo caso, estas previsiones deberán atender a un criterio de razonabilidad, considerando el comportamiento histórico del mercado de telefonía de El Salvador.
- g. Puntos de interconexión (centros de conmutación) solicitados dentro de los puntos establecidos por CTE / PERSONAL.
- h. Puntos de interconexión (centros de conmutación) dentro de los puntos establecidos por el solicitante.
- i. Otros recursos o facilidades adicionales a la interconexión requeridas por el solicitante.

#### **3.4. Declaración:**

Para los operadores extranjeros, será requisito indispensable la presentación de una declaración expresa de sometimiento a la jurisdicción de los tribunales salvadoreños de cualquier orden, de conformidad al anexo de este procedimiento, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir durante la negociación de la interconexión, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

#### **4. CRÉDITO Y GARANTÍAS**

En el primer año de operaciones, el operador está obligado a constituir una garantía a favor de CTE / PERSONAL, previo a la materialización de la interconexión. Esta garantía deberá cubrir el riesgo máximo derivado del tráfico cursado entre las redes de las partes y será una fianza de fiel cumplimiento, extendida por un banco o una aseguradora nacional o extranjera con sucursal legalmente establecida en El Salvador, se extenderá en dólares de los Estados Unidos de América. CTE / PERSONAL tiene derecho a calificar y examinar la garantía presentada, quedando a su discreción aceptarla o no, sea en razón del emisor de la fianza o por los términos de redacción de la misma. La fianza de fiel cumplimiento servirá para cubrir el riesgo financiero y operativo de CTE / PERSONAL debido a la interconexión, se mantendrá vigente por un año y para los siguientes períodos anuales

será de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Interconexión que se firme entre CTE / PERSONAL y el solicitante.

Para el primer año de operaciones dicha garantía no podrá ser inferior a US\$100,000.00, siempre y cuando la capacidad máxima habilitada para la interconexión sea de un (1) sistema E1.

En la eventualidad de posteriores ampliaciones de capacidad, CTE / PERSONAL exigirá el aumento del monto a cubrirse por la fianza, conforme a los términos del contrato de interconexión.

En caso que las partes llegaren a suscribir otros acuerdos para prestar servicios asociados a la interconexión, CTE / PERSONAL podrá exigir del solicitante una fianza adicional para garantizar el pago de las obligaciones que se deriven de la aplicación de dichos acuerdos.

## **5. PROCEDIMIENTO**

Toda solicitud de interconexión deberá presentarse por escrito, deberá ser dirigida al representante legal de CTE / PERSONAL y será recibida en la Gerencia de Relaciones con Operadores, ubicada en el 4° Nivel, Edificio A del Complejo Roma, Calle El Progreso Colonia Roma, San Salvador, El Salvador, acompañándose de los documentos que se indican en el presente procedimiento.

Las solicitudes de interconexión se tramitarán respetando el orden de presentación. Para la negociación de puntos específicos, es indispensable que se haya completado todos los requisitos y presentado toda la documentación requerida por CTE / PERSONAL.

Los plazos de negociación podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes.

## **6. FACTIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN**

La interconexión de las redes de las partes se materializará en los puntos de interconexión que han sido destinados por CTE / PERSONAL para ese efecto, lo cual permitirá al operador solicitante acceder y cursar tráfico hacia y desde la red de CTE / PERSONAL, utilizando señalización CCS 7 versión libro blanco de la UIT-T y puertos basados en la recomendación G.703 de la UIT-T.

La interconexión no se considerará factible en caso que se determine que esta provoca daños o mal funcionamiento de la red de CTE / PERSONAL, lo que incluye entre otros, el no permitir la adecuada facturación por tipo de tráfico y servicios; la adecuada tasación de las llamadas; o que la información contenida dentro de la señalización sea incompleta o inadecuada.

La interconexión física no podrá materializarse sin que se haya suscrito el contrato de interconexión correspondiente y CTE / PERSONAL no haya dado por válida la garantía presentada por el operador solicitante.

El contrato de interconexión determinará los cargos de interconexión, así como la forma y plazos de pago de los mismos.

## **7. ANEXOS**

7.1. Cartas compromiso a ser suscritas por el solicitante:

- a. De presentación de garantía
- b. De suscripción de acuerdos comerciales con operadores con quienes intercambie tráfico utilizando las facilidades de interconexión de CTE / PERSONAL
- c. De declaración expresa de sometimiento a la jurisdicción de los tribunales salvadoreños

7.2. Acuerdo de confidencialidad

7.3. Modelo de fianza de fiel cumplimiento

7.4. Listado de bancos o aseguradoras nacionales o extranjeras con sucursales legalmente establecidas en El Salvador, cuyas garantías podrán ser aceptadas por CTE / PERSONAL



## 7.1. CARTAS COMPROMISO A SER SUSCRITAS POR EL SOLICITANTE

### a. —Carta compromiso sobre presentación de garantía—

Señores

CTE, S.A. DE C.V / CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

Presente.

\_\_\_\_\_, mayor de edad, (profesión), (nacionalidad), con (documento de identidad), actuando en mi calidad de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Sociedad de nacionalidad \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, denominada \_\_\_\_\_ en adelante llamada "el Solicitante", por este medio

DECLARO:

Que debido a que el Solicitante tiene la intención de interconectarse a la red de CTE / PERSONAL y para tales efectos desea que CTE / PERSONAL le conceda un crédito para el pago de los cargos derivados del tráfico cursado por la misma.

En vista de lo anterior y con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de interconexión correspondiente, el Solicitante se compromete a presentar previo a la materialización de la interconexión, una fianza de fiel cumplimiento, que cubra el monto equivalente a sus obligaciones comerciales durante un trimestre, derivado de sus obligaciones contractuales, con un mínimo de CIEN MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), extendida por un banco o una aseguradora nacional o extranjera con sucursal legalmente establecida en El Salvador, en los términos solicitados por CTE / PERSONAL y por alguno de los bancos o aseguradoras autorizadas por CTE / PERSONAL para tales efectos.

El Solicitante declara que en el caso en que llegase a suscribir otros acuerdos para prestar servicios asociados a la interconexión —tales como, entre otros, apertura de números 800 en la red de CTE / PERSONAL podrá exigir del solicitante una fianza adicional para garantizar el pago de las obligaciones que se deriven de la aplicación de dichos acuerdos.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Solicitante: \_\_\_\_\_

- b. —Carta compromiso de suscripción de acuerdos comerciales con operadores con quienes se intercambie tráfico utilizando las facilidades de interconexión de CTE / PERSONAL

**Señores**

**CTE, S.A. DE C.V / CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**

**Presente.**

\_\_\_\_\_, mayor de edad, (profesión), (nacionalidad), con (documento de identidad), actuando en mi calidad de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Sociedad de nacionalidad \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, denominada \_\_\_\_\_ en adelante llamada “el Solicitante”, por este medio DECLARO:

- a) Que el Operador Solicitante tiene la intención de interconectarse a la red de CTE, S.A. DE C.V. / CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V. y para tales efectos desea iniciar el proceso de negociación del correspondiente contrato de interconexión y de acceso a otros recursos.
- b) Que la interconexión indicada le permitiría al Operador Solicitante intercambiar tráfico telefónico con otros operadores, utilizando para tales efectos las facilidades de CTE, S.A. DE C.V. / CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.
- c) Que el uso de cualquier recurso esencial debe realizarse mediante el pago correspondiente, conforme lo establece la regulación de El Salvador y supletoriamente las prácticas del mercado salvadoreño.
- d) Que el Operador Solicitante se obliga a suscribir los correspondientes acuerdos comerciales con otros operadores con quienes intercambie tráfico telefónico, utilizando para dicho fin las facilidades de interconexión contratadas con CTE, S.A. DE C.V. / CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V. comprometiéndose al pago de los cargos aplicables al referido tráfico.
- e) Que se compromete a presentar dichos acuerdos a CTE, S.A. DE C.V. / CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V. previo a cualquier intercambio de tráfico con terceras redes que utilicen las facilidades de interconexión contratadas con CTE, S.A. DE C.V. / CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V..

En la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Solicitante: \_\_\_\_\_

c. —Carta compromiso sobre sometimiento a la jurisdicción de los tribunales salvadoreños—

**Señores**

**CTE, S.A. DE C.V / CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**

**Presente.**

\_\_\_\_\_, mayor de edad, (profesión), (nacionalidad), con (documento de identidad), actuando en mi calidad de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Sociedad de nacionalidad \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, denominada \_\_\_\_\_ en adelante llamada “el Solicitante”, por este medio DECLARO:

Que el Solicitante tiene la intención de interconectarse a la red de CTE, S.A. de C.V. y para todos los efectos relacionados con la negociación del correspondiente contrato de interconexión y de acceso a otros recursos, manifiesta que se somete a la legislación salvadoreña y a los tribunales del distrito judicial de San Salvador, República de El Salvador, en todos aquellos casos en que fuera necesaria su intervención. Adicionalmente, el Solicitante renuncia a la vía diplomática para todo asunto relativo al cumplimiento de este contrato.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Solicitante: \_\_\_\_\_

## 7.2 —ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD—

Este acuerdo de confidencialidad (el “Acuerdo”) entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por parte de \_\_\_\_\_ (“el Solicitante”) una compañía (nacionalidad), del domicilio de \_\_\_\_\_.

1. El Solicitante tiene la intención de interconectarse a la red de CTE / PERSONAL, para lo cual desea iniciar el proceso de negociación del contrato de interconexión y de acceso a otros recursos y otros acuerdos relacionados (el “Contrato”), que el Solicitante y CTE / PERSONAL suscribirían previamente para tales efectos. Dado lo anterior, CTE / PERSONAL pondrán a la disposición del Solicitante Información Confidencial relacionada con aspectos comerciales, contractuales, financieros, técnicos y operativos de CTE / PERSONAL y con la finalidad de proteger aquella información contra su divulgación o uso no autorizado, el Solicitante acuerda que mantendrá en forma estrictamente confidencial toda la Información Confidencial de CTE / PERSONAL, para siempre.
2. “Información Confidencial”, significa toda información que CTE / PERSONAL entregue al Solicitante o que ponga a la disposición del Solicitante para su consulta, ya sea que se encuentre visiblemente marcada como confidencial o propietaria por naturaleza o no. La Información Confidencial incluirá, pero no se limitará a cualquier manifestación, expresión, declaración, propuesta, sugerencia, aceptación, admisión, opinión o representación, sea escrita u oral, así como a todos los escritos, documentos, informes, gráficas, ilustraciones, correspondencia y en general a todo documento, cualquiera que sea su medio de resguardo, archivo o registro, elaborado, presentado o entregado con motivo, ocasión o en el desarrollo del referido proceso de negociación y exploración de nuevas líneas de negocio entre CTE / PERSONAL y el Solicitante.
3. El Solicitante por su parte, como contraprestación por la divulgación de Información Confidencial por parte de CTE / PERSONAL, deberá utilizar la Información Confidencial recibida, única y exclusivamente con relación a la negociación del Contrato que eventualmente se suscribiría con CTE / PERSONAL, y no deberá utilizarla o divulgarla de ninguna manera a terceras personas para ningún otro propósito, sin el expreso consentimiento previo y por escrito de CTE / PERSONAL. El Solicitante limitará el acceso a la Información Confidencial a sus empleados, contratantes, agentes, consultores, representantes legales y apoderados, que necesitan conocerla para el propósito señalado, y pondrá sobre aviso a tales personas sobre la obligación de confidencialidad descrita, y del carácter confidencial y privilegiado de la Información Confidencial.
4. El Solicitante se compromete, sin limitación de ninguna clase o especie, a no ofrecer, producir, exhibir, invocar ni proponer como pruebas, en ningún procedimiento o proceso -arbitral o judicial-, medio probatorio alguno tendente a probar las manifestaciones, expresiones, declaraciones, propuestas, sugerencias, admisiones, hechas en el transcurso de las negociaciones entre CTE / PERSONAL y el Solicitante; y, por tanto, cualquier medio probatorio –incluyendo, pero sin limitarse a prueba testimonial, pericial, documental, confesional o de otra especie- que se ofrezca o invoque a efecto de probar los hechos o sucesos cubiertos por el presente Acuerdo deberá considerarse inadmisibles por causa de violación de este Acuerdo y, por tanto, dicha prueba sería ilegal; es decir, cualquier prueba ofrecida para probar hechos confidenciales y de naturaleza privilegiada cubiertos y protegidos por este Acuerdo deberá considerarse inadmisibles para probar intención de parte, evidencia de conducta, o responsabilidad o ausencia de responsabilidad por el reclamo o su valor.
5. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Acuerdo causarán a cargo del Solicitante la obligación de pagar en favor de CTE / PERSONAL, a título de penalidad o cláusula penal, la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio del derecho de CTE / PERSONAL de perseguir el resarcimiento de cualquier daño que supere dicha suma. El pago de la penalidad no extinguirá el derecho a iniciar acciones de carácter penal, civil, mercantil o cualesquiera otras aplicables.
6. Nada de lo contenido en este Acuerdo podrá entenderse como constitutivo o en el sentido de conferir algún derecho, licencia o similar sobre ninguna Información Confidencial divulgada, que pueda tratarse pero sin limitarse propiedad intelectual tales como marcas registradas, patentes, secretos comerciales, derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de CTE / PERSONAL. Este Acuerdo no crea ninguna obligación de compra, venta, desarrollo, investigación, o de divulgar ninguna cosa; no concede ninguna licencia; no crea ninguna agencia, sociedad o empresa de riesgo compartido entre CTE / PERSONAL y el Solicitante.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Solicitante: \_\_\_\_\_

### 7.3 —MODELO DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO—

“I. Que la Sociedad que represento, sujetándose a las condiciones particulares más adelante descritas, se constituye FIADORA de \_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_, a favor de la sociedad Salvadoreña de este domicilio denominada \_\_\_\_\_, que se abrevia \_\_\_\_\_, quien en el curso de esta fianza se denominará CTE / PERSONAL. La fiadora se constituye garante y principal pagadora por la suma de \_\_\_\_\_ DOLARES (\$) [mínimo de \$100,000.00], Moneda de los Estados Unidos de América, a favor de \_\_\_\_\_, para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO por parte de \_\_\_\_\_ de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato suscrito entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con Número de Referencia \_\_\_\_\_ otorgado por medio de Documento Privado, en la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_, autenticado en esa misma fecha ante los oficios Notariales del Licenciado \_\_\_\_\_; en los anexos correspondientes al contrato antes relacionado, sus prórrogas, sus modificaciones, así como en las leyes aplicables.

II. La fiadora se obliga por este medio a hacer efectiva la totalidad de la suma garantizada a favor de \_\_\_\_\_, al primer requerimiento de ésta, al ocurrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de \_\_\_\_\_, bajo el Contrato antes relacionado, sus documentos anexos o relacionados, o la ley. La obligación de pago a cargo de la fiadora surtirá efecto por el solo requerimiento, sin que sea necesaria resolución, sentencia judicial o laudo arbitral alguno.

III. La fiadora se constituirá en mora si no hace efectiva la suma garantizada dentro de los diez días siguientes a dicho requerimiento, en cuyo caso el presente documento adquirirá fuerza ejecutiva. Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno, durante el período de vigencia de la fianza, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente fianza aunque el documento original no fuere devuelto.

IV. Para los efectos legales de la presente garantía, la fiadora señala como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador.

V. La presente Fianza se constituye en cumplimiento de la cláusula \_\_\_\_\_ del expresado contrato y estará vigente por un plazo de un año comprendido entre \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_.”

**7.4 — LISTADO DE BANCOS O ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON SUCURSALES LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL SALVADOR, CUYAS GARANTÍAS PODRÁN SER ACEPTADAS POR CTE / PERSONAL**



**ANEXO 7  
INSTITUCIONES ACEPTABLES PARA EL OTORGAMIENTO  
DE FIANZAS.**

Las fianzas deben emitirse a favor de cualquiera de las Empresas del Grupo TELECOM, tendrán que ser otorgadas por la(s) institución(es) o Aseguradora(s) que sean aceptadas por la Gerencia Financiera y la Dirección Financiera Regional del Grupo Telecom, las cuales deben ser salvadoreñas o con sucursal en El Salvador.-

La Gerencia Financiera para El Salvador y la Dirección de Financiera Regional, de acuerdo a las experiencias y limitaciones de riesgo, a la fecha (julio 2009), ha aprobado las instituciones que se indican en el cuadro siguiente:

<b>BANCOS AUTORIZADOS PARA FUNCIONAR POR LAS SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR.</b>	<b>BANCOS ACEPTABLES PRO EL GRUPO TELECOM.</b>
Banco Agrícola, S.A.	Aceptado.
Banco Citibank de El Salvador, S.A. o Banco Citi, S.A.	Aceptado.
Banco HSBC Salvadoreño, S.A.	Aceptado.
Scotiabank El Salvador, S.A.	Aceptado.
Banco de América Central	Aceptado.
Citibank, N.A.	Aceptado.
Banco Procredit, S.A.	Aceptado.
Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.	Aceptado.

<b>ASEGURADORAS AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR COMO SOCIEDADES DE SEGUROS Y FIANZAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR.</b>	<b>ASEGURADORAS ACEPTADAS POR EL GRUPO TELECOM.</b>
Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. (ACSA)	Aceptada.
Aseguradora Suiza Salvadoreña, S.A. (ASESUISA)	Aceptada.
AIG Unión y Desarrollo, S.A.	Aceptada.
Seguros e Inversiones, S.A. (SISA)	Aceptada.
Internacional de Seguros, S.A.	Aceptada.
Pan American Life Insurance Company (PALIC)	Aceptada.
Scotia Seguros, S.A. (antes Compañía General de Seguros, S.A.)	Aceptada.

**Cualquier excepción deberá ser discutida previamente con la Gerencia Financiera de El Salvador y por la Dirección Financiera Regional y aprobada por ambas.**

Este listado podrá actualizarse periódicamente